

BUENOS AIRES, 04 MAY 2012

VISTO el Expediente N° 44.338 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO

Que la Resolución SSN N° 36.162, de fecha 26 de octubre de 2011, modificó el régimen de inversiones previsto en el punto 35.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que el artículo 2° de la Resolución SSN N° 36.162, establece un plazo de 50 (cincuenta) días corridos para que las entidades aseguradoras acrediten la transferencia de la totalidad de sus inversiones y disponibilidades radicadas en el exterior.

Que de acuerdo al mencionado punto 35.4. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, en su nueva redacción, el total de las inversiones y disponibilidades de las entidades aseguradoras deben encontrarse radicadas en la República Argentina a partir de los Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2011.

Que en función del marco normativo preexistente, diversas entidades que operan en el ramo vida comercializaron planes de seguros con ahorro, vinculados a inversiones en el exterior.

Que en el marco del proceso de adecuación de las inversiones y disponibilidades radicadas fuera del país, corresponde determinar el modo en que debe efectuarse el pago de los siniestros y, asimismo, el rescate de los ahorros cuando los asegurados ejerzan ese derecho.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los siniestros y el rescate de las pólizas cuyas condiciones técnico-contractuales correspondan a seguros de vida con ahorro vinculados a inversiones en el exterior deben ser abonados en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 6 7 4 6

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

**RESOLUCIÓN N° DEL
EXPEDIENTE N° 44.338**

SÍNTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los siniestros y el rescate de las pólizas cuyas condiciones técnico-contractuales correspondan a seguros de vida con ahorro vinculados a inversiones en el exterior deben ser abonados en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Lic. Juan A. Bontempo. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.